



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 27 de Marzo

Número 71

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 12 de marzo de 1958 sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano en las condiciones que se señalan.

Ilmos. Sres.: Los eficaces resultados alcanzados durante los últimos años con la concesión de beneficios a la producción agrícola y a cuyo amparo han sido transformados terrenos de secano en regadío y se han puesto en cultivo otros de secano antes improductivos, aconsejan que para la presente campaña continúe dicho régimen en lo que respecta al trigo como cultivo en ella iniciado, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los cultivadores de otros productos al amparo de Ordenes anteriores.

En su virtud, este Ministerio, usando de la facultades que le están conferidas por el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero. *Productos.* — Los productos agrícolas que pueden alcanzar los beneficios establecidos en la presente Orden se limitarán al trigo, bien en regadío, salvo en las zonas a que se refiere el último párrafo del apartado b) del punto segundo de la

presente Orden, bien en secano o bien en terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas a que se refiere la Orden ministerial de 22 de julio de 1955.

Segundo. *Terrenos.* — Para poder disfrutar de los beneficios a que se refiere la presente Orden, el trigo deberá obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramiento no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedan exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional por

la actuación del Instituto Nacional de Colonización y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano, en los que previamente se realicen mejoras para la conservación y aumento de productividad del suelo, en los casos siguientes:

1.º Despedregados en terreno de labor.

2.º Desmonte y despalmitado, con previa autorización del cambio de aprovechamiento forestal en agrícola, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 16 de junio de 1954. En fincas particulares se entenderán como de explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con especies forestales, los de matorral provistos de especies nobles capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados a aprovechamiento económico de espartizal.

3.º Arranque y descepe de retamas en terrenos de labor.

4.º Obras y trabajos para la conservación del suelo cuando se realicen por iniciativa y a expensas de los interesados con maquinaria propia o contratada a Entidades sindicales o particulares sin disfrute de subvenciones de Organismos oficiales y en tanto la realización de tales trabajos se sujete a un plan de obras redactado por técnico competen-

te, previamente aprobado por la Dirección General de Agricultura.

En los casos primero, segundo y tercero será condición indispensable que el coste de la mejora suponga por lo menos el triple de líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En estas concesiones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo un barbecho blanco o sembrado de leguminosas.

d) Terrenos dedicados a viñedos en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo del trigo, según se preceptúa en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y en la Orden de este Ministerio de 26 de octubre del mismo año.

Tercero. *Terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.*—En los casos especiales de terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas, de acuerdo con la Orden ministerial de 22 de julio de 1955, el Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de autorizar o denegar la posible concesión de beneficios, considerando las circunstancias de cada petición, con determinación del cultivo que en cada caso sea aconsejable y plazos para gozar de los beneficios sin las limitaciones impuestas por esta Orden.

Las aguas que se utilicen para el riego de los repetidos terrenos no habrán de proceder de obras hidráulicas o canalizaciones principales realizadas por el Estado.

Para los casos especiales a que se refiere el presente punto las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, como trámite para los respectivos

expedientes, que en caso de recaer resolución aprobatoria por este Ministerio seguirán la tramitación normal.

Cuarto. *Superficies.*—Los beneficios que se otorgan por la presente Orden afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, caso en el cual la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

En las zonas sujetas a concentración parcelaria los beneficios establecidos por esta Orden se aplicarán a todos los terrenos dedicados a viñedo, cualquiera que sea su superficie, en los que se lleve a cabo el arranque de las vides, de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de julio de 1955.

Quinto. *Productos a extinguir.*—Los terrenos que hayan obtenido derechos de aptitud para la concesión de beneficios o primas a la producción de remolacha, arroz o algodón y no hayan caducado todavía los respectivos plazos concedidos al amparo de Ordenes anteriores, los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar tales plazos, en las condiciones que se fijan en el punto sexto de esta Orden, independientemente de que pueda cultivarse en los citados terrenos trigo, hasta tanto se agoten los referidos plazos.

Sexto. *Beneficios.*—Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán los siguientes:

A) Trigo, excepto los del tipo quinto, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10, en relación con el artículo sexto del Decreto de 31 de marzo de 1957 ("Boletín Ofi-

cial del Estado" de 17 de junio).

a) En terrenos dedicados a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones. Prima setenta pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria.—Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas. Prima de setenta pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío. Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano.—Prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

B) Arroz.—Prima de veinticuatro pesetas por quintal métrico de cosecha aforada.

C) Remolacha.—Prima de ciento treinta pesetas tonelada métrica.

D) Algodón.—Prima del siete por ciento del precio fijado para el algodón bruto de primera clase correspondiente al tipo americano o egipcio cultivado. Esta prima será a cargo del Instituto de Fomento de Producción de Fibras Textiles.

Quando se trate de tierras con la desecación y saneamiento de lagunas o terrenos pantanosos la prima será del diez y medio por ciento.

Séptimo. *Plazos de duración.*—La duración de los derechos concedidos por la presente disposición para el trigo será la siguiente:

a) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: tres años como máximo.

b) En regadío: tres años como máximo.

c) En secano: tres años como máximo.

d) En terrenos dedicados a viñedo.—En secano, hasta tres

años, si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años, si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie; y en regadío, hasta tres años, si la producción del viñedo es de dos a tres kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años, si la producción es superior a tres kilogramos de uva por pie.

e) En las zonas sujetas a concentración parcelaria: tres años como máximo.

En los arranques de viñedo los beneficios se contarán desde el año de la expedición del certificado de aptitud.

Octavo. Los plazos discretionales establecidos en la presente Orden por la producción de trigo serán fijados en cada caso a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

No obstante, los años que en principio se conceden a las tierras para gozar estos beneficios podrán ser reducidos en función de la total cuantía de las primas percibidas y en relación con la importancia y costo de las mejoras realizadas.

Por tanto, la cuantía de las primas que en total se perciban no podrá exceder en ningún caso del ochenta por ciento del importe del costo de la mejora realizada, independientemente de los años que en principio se concedieran a las tierras.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios, sin que se admita prórroga alguna.

Para las tierras que actualmente vienen disfrutando estos beneficios, cualquiera que haya sido la Orden ministerial a cuyo amparo se acogieron, y los que se otorguen en lo sucesivo, el plazo de duración de estos derechos es-

tará limitado a los años de la concesión, en la inteligencia de que no se computarán a los efectos del disfrute más que aquellos en que hubiese tenido lugar el cultivo, bien en su totalidad o bien en parte de la superficie concedida, pudiendo estos años no ser consecutivos, dentro de una racional alternativa, sin prórroga alguna y sin que superen a partir de la concesión en el disfrute de estos derechos los ocho, siete, seis, tres y dos años, según se trate de tierras cuyos beneficios se otorgaron por cinco, cuatro, tres, dos o un año, respectivamente.

En los casos de cosechas nulas, insuficientes o perdidas, no se computarán a tal fin los respectivos años agrícolas.

Cuando el cultivo no hubiese comprendido más que una parte de la superficie concedida se estimará como alcanzando a la totalidad de la parcela a los expresados efectos de cómputo de años.

Noveno. Los beneficios sobre trigo se otorgarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite preceptivo el precio certificado de la Jefatura Agronómica donde radique la finca sobre aptitud de los terrenos, debiendo abarcar dicho dictamen, entre otros extremos, la comprobación de que los mismos reúnen las condiciones especificadas en los puntos anteriores, con la propuesta de duración de los beneficios, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada.

Estos certificados de aptitud no se extenderán sin previa aprobación de la Dirección General de Agricultura. Las Jefaturas Agronómicas, antes de extender dichos certificados de aptitud,

deberán enviar a la Dirección General de Agricultura relación de las solicitudes para su aprobación, y aquella, a la vista de los datos e informes de las mencionadas Jefaturas, dispondrá o no la concesión a los interesados de un certificado de aptitud, que tendrá carácter provisional, y señalará los plazos de duración de los beneficios que han de ser propuestos.

Décimo. Para la percepción de la prima que se concede al cultivo de arroz, el agricultor viene obligado a hacer entrega del arroz objeto de tal prima al Servicio Nacional del Trigo, a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, quien lo liquidará a los precios que se señalen para la campaña arrocera de 1958-59.

El cultivador de arroz que haya obtenido el certificado de aforo de cosecha acogida a los beneficios de producción agrícola, exigirá de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España la oportuna certificación de la cantidad de arroz que, procedente de las fincas que cultive con derecho a dichos beneficios, haya entregado a la Federación. Dicho certificado, unido al de aforo de cosecha expedido por la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente, servirá de base al agricultor para obtener del Organismo Competente la prima establecida en la presente Orden.

Undécimo. Es requisito indispensable que las fincas para las que se soliciten los beneficios de referencia sean visitadas, antes de extenderse los certificados correspondientes, por personal técnico de la Jefatura Agronómica.

Las visitas a las fincas, previa solicitud de los interesados, deberán realizarse, cuando menos, en dos ocasiones: la una, antes del primer certificado, y la se-

gunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y las obras proyectadas o en vías de ejecución, así como sus posibilidades y alcance económico, cuidando de apreciar todas y cada una de las circunstancias que se expresan en estas normas como precisas para la extensión del correspondiente certificado de aptitud.

En la segunda visita se comprobará y confrontará la terminación o estado de las obras proyectadas y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Duodécimo. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Agricultura establecerán la debida coordinación con el Servicio Nacional del Trigo para el normal desenvolvimiento de lo que se establece en la presente Orden.

Décimotercero. Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1958.
Cánovas.—Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Conservación de huevos en Cámaras Frigoríficas

Queda autorizada la entrada de huevos en Cámaras Frigoríficas, de conformidad con las normas de la Circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre desarrollo de la campaña que en plazo breve se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Los huevos que entren en Cámaras, deberán hallarse clasificados.

Burgos, 25 de marzo de 1958.
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Gremio fiscal de tejedores y manipuladores textiles

Se pone en conocimiento de los industriales encuadrados en el Gremio fiscal del Grupo de Empresas pertenecientes al ramo de tejedores y manipuladores textiles, constituido para la exacción del arbitrio sobre la riqueza provincial, por el concepto de «Productos transformados de Industrias Textiles», correspondiente al ejercicio de 1958, que, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, y durante un plazo de quince días estará expuesta al público la lista de agrimiados con las cuotas individuales asignadas a cada uno, advirtiéndose que, de conformidad con el artículo 245 del Reglamento de Haciendas Locales, las personas o Entidades incluidas en reparto por el Gremio Fiscal que se consideren perjudicadas por el señalamiento de cuotas, podrán entablar recurso de agravios, dentro de los quince días siguientes al de la ex-

posición al público de aquel documento, ante la Junta Gremial prevista en referido artículo, pudiendo impugnar las resoluciones de dicha Junta ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, por los motivos señalados en el artículo 246 del mismo Reglamento.

Burgos, 26 de marzo de 1958.
El Presidente del Gremio.

Delegación de Hacienda

Impuesto sobre bienes de las Personas Jurídicas

Se pone en conocimiento de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones y Personas Jurídicas en general, sujetas a tributar por este Impuesto, que habiéndose practicado las liquidaciones correspondientes a los bienes de su pertenencia, deben pasar por la Delegación de Hacienda de esta provincia (Abogacía del Estado) para hacer efectivos los correspondientes ingresos a su cargo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 22 de marzo de 1958.
El Abogado del Estado Jefe, Pedro Alfaro.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia que el plazo de remisión de la situación económica, Deuda e Inventario del Patrimonio municipal termina el día 6 del próximo mes de abril, y que al mismo tiempo deben remitir la liquidación del presupuesto ordinario, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, ya que transcurrido el plazo fijado se procederá al nombramiento de

comisionados que se personen en aquellos municipios que no hayan cumplimentado el servicio a fin de recoger citados documentos.

Burgos, 26 de marzo de 1958.
El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Anuncio

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por Junta Administrativa de Burgueta, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Delegación, en uso de atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a los peticionarios, para instalar un ramal de línea de transporte de energía eléctrica, Centro de transformación de 10 kilovatios y redes de distribución en baja tensión, para suministro de la localidad peticionaria.

Burgos, 20 de marzo de 1958.
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Anuncios

Hasta el día 15 del mes de abril próximo, a las horas hábiles de oficina, se admitirán ofertas para un concurso de obras de bacheo asfáltico en carreteras de esta provincia, afectadas por el Plan de Modernización.

Los proyectos y condiciones, así como el modelo de proposición para tomar parte en el mismo, están de manifiesto en dicha Dependencia hasta el día anterior de la fecha arriba citada.

El importe de los anuncios de

este concurso, serán abonados a prorrato por los adjudicatarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 25 de marzo de 1958.
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Hasta el día 15 del mes de abril próximo, a las horas hábiles de oficina, se admitirán ofertas para el concurso de las siguientes obras:

C. C. de Salas de los Infantes a Palencia por Lerma Puente sobre el río Arlanza.—Reparación de ensanchado, kilómetro 78.—Presupuesto de contrata, 474.493'68 pesetas.

C. L. de Burgos a La Vid.—Reparación con macadám y nuevo riego asfáltico, kilómetro 70 al 73.—Presupuesto de contrata, 314.959'13 pesetas.

Los proyectos y condiciones, así como el modelo de proposición para tomar parte en el mismo, están de manifiesto en dicha Dependencia hasta el día anterior de la fecha arriba citada.

El importe de los anuncios de este concurso, serán abonados a prorrato por los adjudicatarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 25 de marzo de 1958.
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Ayuntamiento de Palazuelos de Muñó

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de rectificación, referido al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y

demarcación territorial de las Entidades locales.

Palazuelos de Muñó, 18 de marzo de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Barrio de Muñó

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de rectificación, referido al 31 de diciembre último, que expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Barrio de Muñó, 14 de marzo de 1958.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Junta vecinal de Huéspeda de Caderechas

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto la reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del Territorio Municipal.

b) Las personas interesadas directamente; aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, cuando radique o no en el territorio Municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiendo que no se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el citado Cuerpo Legal.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Huéspeda de Caderechas, a 20 de marzo de 1958.—El Presidente, P. O., Angel Alonso.

Ayuntamiento de Belorado

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de rectificación, referido al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Belorado, a 18 de marzo de 1958. — El Alcalde, Alfonso Sánchez.

Ayuntamiento de Carcedo de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dic-

tamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcedo de Bureba, 26 de febrero de 1958. — El Alcalde, Lino Fuente.

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rabé de las Calzadas, 4 de marzo de 1958. — El Alcalde, Aquilino Barquín.

Ayuntamiento de Arauzo de Torre

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arauzo de Torre, 6 de marzo de 1958.—El Alcalde, Francisco Hernando.

Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación,

ción, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca Montes de Oca, 9 de marzo de 1958.—El Alcalde, Feliciano Martínez.

Ayuntamiento de Mambrillas de Lara

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mambrillas de Lara, 18 de marzo de 1958.—El Alcalde, Emiliano Moreno.

Ayuntamiento de Humada

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas

81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Humada, 18 de marzo de 1958.—El Alcalde, C. Martínez.

Ayuntamiento de Hortigüela

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipi-

pio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hortigüela, 18 de marzo de 1958.—El Alcalde, Higinio Marijuán.

Ayuntamiento de La Vid de Aranda

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de rectificación, referido al 31 de diciembre último, que expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

La Vid de Aranda, 17 de marzo de 1958.—El Alcalde, Isaac Martín.

Ayuntamiento de Cilleruelo de Arriba

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de rectificación, referido al 31 de diciembre último, que expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Cilleruelo de Arriba, 12 de marzo de 1957.—El Alcalde, Primitivo Arribas.

Ayuntamiento de Belbimbre

Formado por este Ayunta-

miento el Apéndice al Padrón municipal de habitantes de rec- tificación, referido al 31 de di- ciembre último, que expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión o exclusión y calificación de los habitantes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.

Belbimbre, 18 de marzo de 1958. — El Alcalde, Teódulo Ruiz.

Ayuntamiento de Quintana- loma

De conformidad con el procedi- miento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Ha- ciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el ar- tículo 790, párrafo 2.º de la vi- gente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Adminis- tración del Patrimonio Municip- al, con sus justificantes y dic- tamen de la Comisión correspon- diente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corpora- ción, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas na- turales y jurídicas del Municip- io, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas esta- blecidas para la aprobación de- finitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanaloma, 21 de marzo de 1958.—El Alcalde, Lorenzo Arroyo.

Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes

De conformidad con el procedi- miento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Ha- ciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el ar- tículo 790, párrafo 2.º de la vi- gente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Adminis- tración del Patrimonio Municip- al, con sus justificantes y dic- tamen de la Comisión correspon- diente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corpora- ción, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas na- turales y jurídicas del Municip- io, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas esta- blecidas para la aprobación de- finitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaquirán de los Infantes, 24 de marzo de 1958.—El Al- calde, F. Grijalvo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Publicado en el «Boletín Ofi- cial» de la provincia, número 57, de fecha 10 de marzo de 1958, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso de las obras de construcción de colectores de saneamiento de los ríos Duero y Bañuelos, y habiendo finalizado el plazo de exposición al público a efectos de reclamaciones, por el pre- sente se hace saber que el con- curso se celebrará al siguiente de transcurridos diez días de la

publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiéndose presentar las plicas en la Secretaría mu- nicipal, a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la pro- vincia, donde estarán expuestos el proyecto, presupuesto, plie- gos de condiciones y demás do- cumentos, conforme se especi- fican en el anuncio primero a que se hace referencia, y con el modelo de proposición inserto en el mismo.

Aranda de Duero, 24 de mar- zo de 1958.

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y con suje- ción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría municipal, a las doce y quince horas del día siguiente de transcurridos que sean diez días hábiles, a partir del siguien- te al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a tenor del ar- tículo 16 del Reglamento de Contratación Municipal, por haberse declarado urgente, tendrá lugar, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con la asistencia del Sr. Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la enajena- ción en pública subasta a pliego cerrado de 151 sauces y 82 cho- pos, procedente de la ribera en repoblación por el Patrimonio Forestal del Estado, bajo el tipo o precio de tasación de 40.000 pesetas.

Las proposiciones, se presen- tarán en Secretaría hasta las doce horas del mismo día de la subasta, y los licitadores depo- sitarán 2.000 pesetas, en calidad de fianza provisional, a que as- ciende el 5 por 100 del precio de tasación.

Cerezo de Riotirón, a 21 de marzo de 1958.—El Alcalde, Je- sús Riaño.